



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4281-SPA-2694

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3325-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4281-SPA-2694** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

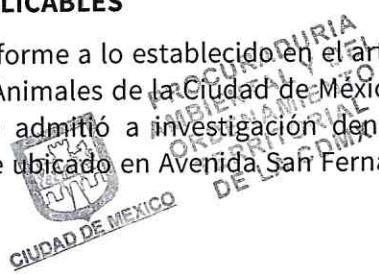
(...) *Tienen un perrito en la azotea [en el domicilio ubicado en Avenida San Fernando, número 604, colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan] (...) todos los días los dejan ahí y no tiene cama donde dormir ni lugar en donde cubrirse de la lluvia, no sabemos si le dan de comer porque no tiene platos de comida y la azotea está llena de popo por todas partes (...) [ni siquiera] suben a ver como esta o a limpiarlo (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida San Fernando, número 604, colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4281-SPA-2694

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3325-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 05 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, sin que nadie atendiera la diligencia; motivo por el cual se dejó pegado en la puerta del mismo oficio citatorio.

Derivado del oficio citatorio, la persona que habita el inmueble referido compareció ante esta Procuraduría manifestando que es propietario de un ejemplar canino de raza Husky siberiano, hembra, de aproximadamente 1.5 años de edad, la cual se aloja en la azotea, contando con una casa para su resguardo, deambula libremente, se alimenta de croquetas y se le proporciona agua a libre acceso; finalmente, señaló que la limpieza se realiza todos los días, que solo en una ocasión debido a un problema familiar esto no sucedió por aproximadamente tres días.

Para corroborar lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos posterior, constatando lo siguiente:

- En el domicilio de Avenida San Fernando, número 604, colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, se observó un ejemplar canino, hembra, la cual responde al nombre de "Kira", raza Husky siberiano, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, sin lesiones; que al momento de la diligencia deambulaba libremente en la azotea, donde cuenta con una casa de materiales reciclados para su alojamiento.
- El lugar se apreció limpio, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso.



Fotografías.- Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4281-SPA-2694

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3325-2020

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de Avenida San Fernando, número 604, colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, en el cual se observó un canino, hembra, de raza Husky siberiano, el cual deambula libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, teniendo agua a libre acceso, recipiente con alimento y lugar de resguardo acorde a su tamaño.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la responsable del canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

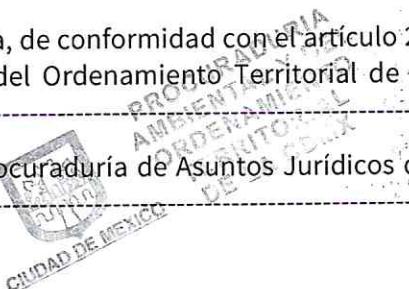
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4281-SPA-2694

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3325-2020

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli , Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
Subprocuradora Ambiental
y de Protección y Bienestar a los Animales
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS